

NOVEDADES FISCALES DE MARZO – JUNIO 2010

PROCEDIMIENTO FISCAL – RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO PERMANENTE – SUSTITUCIÓN DE LA NORMATIVA APLICABLE

En igual forma que el régimen anterior, el nuevo plan de pagos vigente no prevé reducciones de intereses, ni liberación de sanciones contemplando un régimen de bonificación del 30% de los intereses de financiamiento, aplicable únicamente para determinado tipo de deuda que se regularice, y siempre que se trate de contribuyentes cumplidores.

Entre las principales modificaciones se señala:

* Se establecen dos categorías de planes, uno de tipo general por deudas impositivas, previsionales o aduaneras, y otro de carácter especial para deudas en ajuste de inspección o en gestión judicial, cuyas características son las siguientes:

A) Tipo general:

- Según el tipo de deuda a regularizar, se establece entre 3 y 20 la cantidad de cuotas a solicitar con un interés de financiamiento del 2%;
- Los presentes planes de facilidades no gozarán del beneficio de bonificación de intereses de financiamiento.

B) Tipo especial:

- Según el tipo de deuda a regularizar, se establece entre 3 y 36 la cantidad de cuotas a solicitar, y el interés de financiamiento varía entre el 1,25% y el 2%;
- Según la deuda de que se trate podrán gozar del beneficio de bonificación de intereses de financiamiento;
- El monto de cada cuota, excluidos los intereses de financiamiento, no podrá ser inferior a \$ 150.

* Para efectuar el acogimiento se deberá ingresar en la página web de la AFIP al sitio "Mis Facilidades" en la opción Plan general resolución general 2774 o Plan especial resolución general 2774, según sea el caso;

* La caducidad del plan de pagos se pondrá en conocimiento del contribuyente a través del servicio "E-Ventanilla", y la rehabilitación de planes caducos podrá solicitarse únicamente para los planes especiales y por única vez dentro de los 30 días de notificada la caducidad;

PROYECTO DE REFORMA DE LA LEY PENAL TRIBUTARIA

El Poder Ejecutivo Nacional envió al Congreso de la Nación un proyecto de ley referido a la reforma de la Ley Penal Tributaria.

Entre las principales características se destacan:

* Se incrementa a \$ 1.000.000 por ejercicio anual el importe evadido en tributos nacionales para que resulte aplicable la ley penal tributaria. Se destaca sobre este punto que no será aplicable el principio de ley penal más benigna en los hechos cometidos con anterioridad a la aplicación del nuevo importe.

* Se incorpora la figura de evasión de impuestos provinciales con un importe anual de \$ 100.000.

* Se prevé un tipo penal específico para los sujetos que adulteren sistemas o equipos informáticos o electrónicos suministrados u homologados por los fiscos Nacional, Provinciales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

* Se elimina el instituto de la extinción de la acción penal por única vez mediante el pago del importe evadido. Sin embargo, cuando se regularicen importes evadidos en forma espontánea se exime de la responsabilidad penal al responsable.

PROCEDIMIENTO FISCAL – FISCALIZACIÓN EN EL COMERCIO DE GRANOS. CARTA DE PORTE PARA EL TRANSPORTE DE GRANOS – PROCEDIMIENTO ALTERNATIVO PARA EL TRASLADO DE GRANOS – "RECEPCIÓN DE GRANOS - FLETE CORTO" – NORMA COMPLEMENTARIA

Se efectúan modificaciones en el procedimiento de recepción de granos. Una vez confirmado el

arribo de la carta de porte, el receptor de los granos en el destino original podrá efectuar el desvío de la mercadería a un destino distinto al indicado en dicho comprobante o rechazarla, quedando excluidas las cartas de porte emitidas con la posibilidad de consignar el Código de Trazabilidad de Granos en destino.

En todo supuesto de recepción de granos, se deberá informar la recepción definitiva ingresando al sitio Web institucional, servicio "CÓDIGO DE TRAZABILIDAD DE GRANOS - CTG" opción "Confirmación Definitiva del CTG", en el plazo máximo de 72 horas contadas desde el momento en que se efectúe la confirmación del arribo de la carta de porte.

PROCEDIMIENTO FISCAL – SE CREA EL REGISTRO TRIBUTARIO – CAPTACIÓN DE DATOS BIOMÉTRICOS – ESCANEADO DE FIRMA, FOTOGRAFÍA, HUELLA DACTILAR Y DNI APLICABLE A TODOS LOS CONTRIBUYENTES

El Registro Tributario prevé la digitalización de la fotografía, la firma, la huella dactilar y la imagen escaneada del documento nacional de identidad de las personas físicas que actúen por sí mismas o en representación de personas jurídicas o de terceros.

Los nuevos contribuyentes deberán cumplir con dichas obligaciones al momento de efectuar la inscripción.

En el caso de contribuyentes que ya se encuentren inscriptos, el Fisco los incorporará de oficio en el Registro y establecerá un cronograma para que, oportunamente, informen los datos biométricos faltantes.

CONVENIO MULTILATERAL – REGÍMENES DE RECAUDACIÓN PARA CONTRIBUYENTES DEL CONVENIO MULTILATERAL – PAUTAS A LAS QUE DEBEN SUJETARSE LAS JURISDICCIONES QUE ESTABLEZCAN REGÍMENES DE RETENCIÓN Y/O PERCEPCIÓN

A raíz de la voracidad fiscal de ARBA que creó un régimen de percepción bancaria sobre un universo PRESUNTO de contribuyentes, la Comisión Arbitral resolvió en consecuencia PROHIBIENDO la creación de este tipo de regímenes en función a PRESUNCIONES.

Ahora entonces, no se podrá incluir como sujeto pasible de recaudación a aquellos contribuyentes cuyo sustento territorial y carácter de sujeto pasible se funde en presunciones. Asimismo, se elimina el requisito de exigir que se practiquen percepciones únicamente cuando el coeficiente del sujeto pasible sea igual o superior a 0,1000 (cero coma diez milésimos). No obstante recordamos que, mediante la resolución general (CA) 4/2006 – BO (29/5/2006), ya se había efectuado esta última modificación sobre el ordenamiento de las resoluciones generales de la Comisión Arbitral del año 2006 y, en consecuencia, ésta se encuentra en los sucesivos ordenamientos anuales elaborados por la Comisión Arbitral hasta la fecha.

PROCEDIMIENTO FISCAL – SUJETOS DEDICADOS A OPERACIONES DE COMPRAVENTA Y/O LOCACIÓN DE INMUEBLES – REGISTRO DE OPERACIONES INMOBILIARIAS – NUEVOS SUJETOS OBLIGADOS – CREACIÓN DE UN RÉGIMEN DE INFORMACIÓN

Se sustituyen las disposiciones referidas al "Registro de Operaciones Inmobiliarias" y se crea un régimen de información para locadores, arrendadores, cedentes o similares. Entre las principales modificaciones efectuadas señalamos:

1) Régimen de información:

Se crea un régimen de información por quienes asuman el carácter de locador, arrendador, cedente o similar, aplicable a:

* La locación o sublocación -alquiler o arrendamiento- de bienes inmuebles -incluidos los efectuados bajo la modalidad de leasing, que en su conjunto representen un ingreso superior o igual a \$ 8.000 mensuales, o se trate de inmuebles rurales que integren una unidad de explotación de 30 hectáreas o más, con independencia del ingreso que generen para el locador o similar;

* La locación de espacios o superficies fijas o móviles -exclusivas o no- delimitados dentro de bienes inmuebles (locales comerciales, "stands", góndolas, espacios publicitarios, cocheras, bauleras, localización de antenas de telefonía celular, etc.);

* Bajo ciertas condiciones, la cesión de derechos reales a título oneroso sobre inmuebles urbanos -excepto hipoteca y anticresis- y la cesión de derechos reales a cualquier título, oneroso o gratuito, sobre inmuebles rurales -excepto hipoteca y anticresis-. La información deberá ser remitida mediante transferencia electrónica de datos en la Web de la AFIP hasta el día 26 del mes inmediato al que el sujeto quede incluido en el régimen. También se prevé un plazo para informar la modificación de los contratos y la presentación de una DDJJ anual que contenga la totalidad de la información suministrada en el año.

2) Registro de operaciones inmobiliarias:

- Los sujetos que realicen o intervengan en la intermediación de las operaciones económicas mencionadas precedentemente deben inscribirse en el "Registro de operaciones inmobiliarias":

- Se incrementa a \$ 300.000 el valor de los emprendimientos inmobiliarios (loteos, construcciones, urbanizaciones, subdivisiones, etc.) objeto del presente registro de operaciones.

3) Agentes de retención del impuesto a las ganancias:
Señalamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación desde el 1/8/2010, inclusive. Los nuevos sujetos que deban empadronarse podrán cumplir con dicha obligación hasta el 31/8/2010 y el cumplimiento del régimen de información por parte de los contratos celebrados con anterioridad al 1/8/2010 que se encuentren vigentes podrá ser cumplida hasta el 30/9/2010.

PROCEDIMIENTO FISCAL. CARTAS DE PORTE PARA EL TRANSPORTE DE GRANOS. PRODUCTORES DE GRANOS. RÉGIMEN DE INFORMACIÓN DE CARTAS DE PORTE ANULADAS, EXTRAVIADAS Y/O VENCIDAS

Se establece un Régimen de Información de Formularios de Carta de Porte anulados, extraviados y/o vencidos, destinado a productores de granos inscriptos y a contribuyentes inscriptos en el Padrón de Productores de Granos - Monotributistas. Se deberán informar los siguientes formularios:

- Cartas de Porte vencidas;
- Cartas de Porte extraviadas;
- Cartas de Porte anuladas.

La información se suministrará con carácter de declaración jurada y dentro del plazo de 30 días corridos, contados a partir de la fecha en que se produzca el vencimiento o extravío de las Cartas de Porte a informar.

La presentación de los datos se realizará mediante clave fiscal en el servicio "PRODUCTORES - CARTAS DE PORTE NO INFORMADAS" que se encuentra habilitado en el sitio Web de la AFIP. Por su parte, este servicio permitirá al productor titular de la Carta de Porte tomar conocimiento de aquellos formularios que no han sido debidamente informados.

MONOTRIBUTO – CAUSALES DE EXCLUSIÓN – ACLARACIONES RESPECTO DE LAS PAUTAS A CONSIDERAR

La AFIP aclara las pautas a tener en cuenta a los efectos de considerar como configuradas determinadas causales de exclusión:

* Adquisición de bienes o erogaciones personales que sean incompatibles con los ingresos declarados: no serán computables las adquisiciones de bienes o gastos, respecto de los cuales se demuestre que han sido pagados con ingresos adicionales a los obtenidos por las actividades incluidas en el Monotributo, que resulten compatibles con el mismo.

* Depósitos bancarios incompatibles con los ingresos: se detraerán, entre otros, los fondos respecto de los cuales se pruebe que:

- Corresponden a ingresos originados en actividades no incluidas en el Monotributo que

resulten compatibles con el mismo;

- Pertenecen a terceras personas, en virtud de operar como cuentas recaudadoras o administradoras de fondos de terceros (por ejemplo: Administradores de consorcios) o cotitulares cuando se trate de cuentas a nombre del pequeño contribuyente y otra u otras personas.

* Proporción entre ingresos y gastos: del total de compras se detraerán los importes correspondientes a las adquisiciones de bienes que tengan para el sujeto, el carácter de bienes de uso respecto de los cuales se demuestre que han sido pagados con ingresos adicionales a los obtenidos por las actividades incluidas en el Régimen Simplificado, que resulten compatibles con el mismo.

GANANCIA MÍNIMA PRESUNTA. SUS NORMAS RESULTAN CONSTITUCIONALMENTE INVÁLIDAS.

En la causa "Hermitage" con fecha 15/6/2010, la Corte Suprema de Justicia luego de analizar los efectos económicos y los antecedentes parlamentarios del impuesto a la ganancia mínima presunta, concluye que el medio utilizado por el legislador para la realización del fin que procura no respeta el principio de razonabilidad de la ley y por lo tanto sus normas resultan constitucionalmente inválidas.

Con este fallo, entonces, aquellas empresas que acumulen quebrantos y que hayan venido abonando el impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, podrían solicitar la devolución de lo ingresado. Ahora bien, resulta válido aclarar que una vez solicitada la devolución, seguramente AFIP abrirá una inspección integral a los efectos de corroborar la realidad de la situación fiscal declarada.

PROCEDIMIENTO – EJECUCIONES FISCALES – FACULTAD A LA AFIP PARA DECRETAR Y TRABAR EMBARGOS – INCONSTITUCIONALIDAD

En los autos caratulados AFIP c/Intercorp SRL la Corte Suprema de Justicia con fecha 15/6/2010, en votos divididos -cuatro a favor y tres disidencias- declara la inconstitucionalidad de la sustitución del artículo 92 de la ley 11683 dispuesto por la ley 25239. Queremos señalar que la Corte admite la legalidad de las medidas cautelares que los funcionarios del Fisco hayan dispuesto y trabado hasta el presente, considerando que el vicio constitucional rige con posterioridad a esta sentencia.

De esta manera los agentes fiscales de AFIP no podrán embargar cuentas corrientes sin antes notificar al deudor de la situación.